PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

# SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**SCJ-PS-25-0790**
**Exp. núm:** 0302-2016-ECON-00111 (2024-R0813147)
**Partes:** Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (Intrant) vs. [redacted], [redacted] y [redacted].
**Materia:** Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
**Decisión:** Inadmisible por el monto.
**Ponente**: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2025,** año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (Intrant), representada por el Lic. [redacted], quien tiene como abogados a las Lcdas. [redacted] y [redacted], de generales que constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted], [redacted] y [redacted], quien tiene como abogado al Lcdo. [redacted], de generales que constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 231-2024, dictada en fecha 3 de julio de 2024, por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, cuyo dispositivo dispone lo siguiente:

**SCJ-PS-25-0790**
**Exp. núm:** 0302-2016-ECON-00111 (2024-R0813147)
**Partes:** Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (Intrant) vs. [redacted], [redacted] y [redacted].
**Materia:** Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
**Decisión:** Inadmisible por el monto.
**Ponente**: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

*<u>Primero:</u> Acoge, en cuanto al fondo, el recurso de apelación interpuesto por [redacted], [redacted] y [redacted], contra la sentencia número 1530-2023-SSEN-00152, de fecha 20 de marzo del año 2023, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, por los motivos dados con anterioridad; y, en consecuencia: a) Condena al Estado Dominicano, representado por el Fondo de Desarrollo del Transporte Terrestre (FONDET), en su condición de propietario del vehículo que ocasionó el accidente, al pago a favor de [redacted] de una indemnización por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS (R.D.$450,000.00), como justa reparación por los daños y perjuicios que les fueron causados; al pago a favor de [redacted] de una indemnización por la suma de CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS (R.D.$50,000.00), como justa reparación por los daños y perjuicios que les fueron causados; y al pago a favor de [redacted] de una indemnización por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS (R.D.$150,000.00), como justa reparación por los daños y perjuicios que les fueron causados; declarándose común y oponible la presente sentencia a la compañía Autoseguros, S.A., en su condición de entidad aseguradora del vehículo que ocasionó el accidente". b) Revoca, en todas sus partes, la sentencia recurrida, número 1530-2023 SSEN-00152, de fecha 20 de marzo del año 2023, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, por falta de base legal. Tercero: Condena al Fondo para el Desarrollo del Transporte y a Autoseguros, S.A. al pago de las costas del procedimiento, con distracción de ellas en provecho del LIC. [redacted], quien afirma estarlas avanzando en su totalidad.*

**VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:**

**SCJ-PS-25-0790**
**Exp. núm:** 0302-2016-ECON-00111 (2024-R0813147)
**Partes:** Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (Intrant) vs. [redacted], [redacted] y [redacted].
**Materia:** Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
**Decisión:** Inadmisible por el monto.
**Ponente**: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

**A)** Entre los que constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 16 de diciembre de 2024; **b)** el memorial de defensa depositado en fecha 9 de enero de 2025; **c)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 25/2025, instrumentado en fecha 20 de enero de 2025, por el alguacil [redacted], depositado el 27 de enero de 2025.

**B)** En aplicación del artículo 26, inciso 4 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, fue comunicado el recurso de casación a la Procuradora General de la República por lo que en fecha 28 de enero de 2024, dicha funcionaria mediante dictamen solicitó acoger el recurso de casación. Por otro lado, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

## LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (Intrant) y como parte recurrida [redacted], [redacted] y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** en ocasión de la demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por la parte recurrida en contra del Estado Dominicano, Instituto Nacional de Transito (Intrant) y [redacted], la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de

**SCJ-PS-25-0790**
**Exp. núm:** 0302-2016-ECON-00111 (2024-R0813147)
**Partes:** Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (Intrant) vs. [redacted], [redacted] y [redacted].
**Materia:** Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
**Decisión:** Inadmisible por el monto.
**Ponente**: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, dictó la sentencia civil núm. 1530-2023-SSEN-00152, de fecha 20 de marzo de 2023, que rechazó la indicada acción; **b)** la decisión fue recurrida en apelación por la parte demandante procediendo la corte *a qua* a acoger el recurso y condenar al Estado Dominicano, representado por el Fondo de Desarrollo del Transporte Terrestre (Fondet), en su condición de propietario del vehículo que ocasionó el accidente, al pago a favor de [redacted] de una indemnización por la suma de RD$450,000.00, RD$50,000.00 a favor de [redacted] y RD$150,000.00 a favor de [redacted] como justa reparación por los daños y perjuicios que les fueron causados, declaró común y oponible la presente sentencia a la compañía Autoseguros, S.A., en su condición de entidad aseguradora del vehículo que ocasionó el accidente y revocó en todas sus partes la sentencia recurrida, todo según el fallo objeto del presente recurso de casación.

***En cuanto a los presupuestos de inadmisibilidad del recurso de casación***

2) Con prelación al examen de los incidentes presentados por la parte recurrida, y los medios de casación planteados por la parte recurrente procede que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, determine si en el presente recurso de casación se encuentran reunidas las formalidades exigidas legalmente y los presupuestos de admisibilidad sujetos a control oficioso.

**SCJ-PS-25-0790**
**Exp. núm:** 0302-2016-ECON-00111 (2024-R0813147)
**Partes:** Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (Intrant) vs. [redacted], [redacted] y [redacted].
**Materia:** Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
**Decisión:** Inadmisible por el monto.
**Ponente**: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

3) Conforme al artículo 11 inciso 3 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023: *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.*

4) El mandato legal enunciado, visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: ***(i)*** cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y ***(ii)*** si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

5) En cuanto al primer aspecto es preciso advertir que la Resolución núm. 01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del 1ro. de abril de 2023 el salario mínimo más alto sería de

**SCJ-PS-25-0790**
**Exp. núm:** 0302-2016-ECON-00111 (2024-R0813147)
**Partes:** Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (Intrant) vs. [redacted], [redacted] y [redacted].
**Materia:** Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
**Decisión:** Inadmisible por el monto.
**Ponente**: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

RD$24,150.00 mensuales, mientras que a partir del 1ro. de febrero de 2024, RD$24,990.00 mensuales.

6) Es decir, que para la fecha de interposición del presente recurso, el 16 de diciembre de 2024, estaba vigente la segunda tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de RD$1,249,500.00. En esas atenciones, para que sea admitido el recurso extraordinario de casación es imprescindible que la cuantía debatida en sede de apelación sobrepase la cantidad enunciada.

7) Según resulta de la sentencia impugnada, el tribunal de primera instancia rechazó la demanda. En segundo grado, recurrió la parte demandante original, la corte *a qua* acogió el indicado recurso y, condenó al Estado Dominicano, representado por el Fondo de Desarrollo del Transporte Terrestre (Fondet), al pago de RD$650,000.00 a favor de los hoy recurridos. Se advierte que solo el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (Intrant), continuador jurídico del Fondo de Desarrollo del Transporte Terrestre (Fondet) parte recurrida ante la alzada, recurrió en casación el fallo dado por la corte, por lo que respecto de dicha parte la suma a considerar es el monto de RD$650,000.00.

8) Conforme la situación expuesta, se advierte que la suma debatida a interés del actual recurrente asciende a RD$650,000.00, monto que no excede el valor resultante de los

cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

9) Por este motivo, procede, de oficio, declarar inadmisible el recurso de casación que nos ocupa, lo que impide valorar el fondo del recurso que nos ocupa así como las pretensiones incidentales de la parte recurrida, toda vez que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la contestación conforme lo prescribe el artículo 44 de la Ley 834.

10) Al tenor del artículo 55, literal 1) de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, las costas podrán ser compensadas cuando el recurso fuere decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio, tal y como ha sucedido en la especie. En consecuencia, se compensan las costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, Ley núm. 339-22 que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial; los artículos 11, 26, 29 y 54 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; 44 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978.

**SCJ-PS-25-0790**
**Exp. núm:** 0302-2016-ECON-00111 (2024-R0813147)
**Partes:** Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (Intrant) vs. [redacted], [redacted] y [redacted].
**Materia:** Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
**Decisión:** Inadmisible por el monto.
**Ponente**: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

**FALLA:**

**PRIMERO**: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (Intrant), contra la sentencia civil núm. 231-2024, dictada en fecha 3 de julio de 2024, por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, por los motivos antes expuestos.

**SEGUNDO:** COMPENSA las costas procesales.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*